

José Mauricio del Valle de la Garza Titular





Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza Notario Público No. 139 ÍBRO: 796, SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 26,600, VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS.---- EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, a los 03, tres días del mes de Abri del 2,013, dos mil trece. Yo, Licenciado JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, Titular de la Notaria Pública número 139, ciento treinta y nueve, con ejercicio en el Primér Distrito Registral, ANTE MÍ COMPARECIÓ:- El señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, en representación como Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acreditará de la manera que posteriormente se hará constar, manifestando que por este instrumento, ocurre a cumplimentar acuerdos tomados en Sesión del mencionado Consejo de Administración, referente al OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, NO DELEGABLE, conferido en favor de los señores Doctores JUAN CARLOS GÁLLEGOS HAPPLE Y MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todo lo cual hace constar el compareciente, al tenor de las siguientes:------CLÁUSULAS _---PRIMERA:- La Junta de Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordó otorgar al Doctor JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y al Doctor MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todos domiciliados en la Avenida Amazonas 4080, cuatro mil ochenta, y Naciones Unidas, Oficina 406, cuatrocientos seis, en la ciudad de Quito, Ecuador, un PODER ESPECIAL no delegable, para actuar individual o conjuntamente, con facultades amplias-y suficientes para realizar única y exclusivamente los siguiente actos: ----- a) Comparecer y suscribir la Escritura Pública de constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador bajo los siguientes parámetros: ----- (i) El nombre será FRIOMIX ECUADOR S.A.; ----- (ii) Tendrá un capital suscrito de USD 60,000, sesenta mil; -- (iii) Tendrá una duración máxima de 99, noventa y nueve, años; ---------- (iv) Su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito;-------- (v) Estará administrada por una Junta General de accionistas, un Gerente General y un Presidente; -------- (vi) Su objeto social principal será pero no se limitara a la fabricación, ensamblaje, comercialización, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, comisión, consignación, distribución y mantenimiento de equipos de refrigeración, de equipos para venta de bebidas y alimentos, equipos para promoción y exhibición de bebidas y alimentos, así como estibas, plataformas y bases para colocación de mercaderia, y actividades afines a las antes referidas;----- b) Abrir cuentas de integración de capital ante cualquier banco o institución financiera del Ecuador;----- c) Comparecer a su nombre y representación en Juntas Generales de accionistas de la compañía FRIOMIX ECUADOR S.A. organizada y constituida en el Ecuador, con el fin de designar o remover administradores y/o tomar otras decisiones según las instrucciones otorgadas por escrito por la Poderdante; ------ d) Presentar y suscribir peticiones y/o solicitudes y/o declaraciones de todo tipo ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador y/o Servicio de Rentas Internas;---- e) Podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas, dejándose constancia que LOS APODERADOS ESPECIALES por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la PODERDANTE en la República del Ecuador. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal. -----– En general los Apoderados podrán hacer todo cuanto consideren necesario o conve**ció**nte para la pejor salvaguarda de los derechos de la Poderdante. ------- SEGUNDA:- El Poder Especial que se otorga mediante esta Escritura NO podrá en ningún cas ni delegado, total o parcialmente y tendrá vigencia de 1, un año contado a partir de la fecha de la ----PERSONALIDAD`-

---- El compareciente, señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, acredita su caracter de Delegado de Administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, facultades de que se encuentra investido, las cuales me expresa, no le han sido revocadas ni restringidas, existencia y subsistencia de la referida Sociedad, su capacidad legal para otorgar la presente escritura y demás

tenerlos a la vista y son como sigue: -----------I.- Los siguientes documentos públicos: ---------- A). Primer testimonio de la escritura pública número 2,204, dos mil doscientos cuatro, de fecha 20, veinte de Octubre de 1986, mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la constitución de GRUPO CERMOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIÉDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1482, mil cuatrocientos ochenta y dos, Folio 91, noventa y uno, Volumen 290, doscientos noventa, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 9, nueve de Diciembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis; y en virtud de posteriores cambios de domicilio, nuevamente se inscribió en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 352, trescientos cincuenta y dos, Folio 29, veintinueve, Volumen 314, trescientos catorce, Libro Número 3, tres. Segundo Auxiliar-Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 8, ocho de Marzo de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;-____ B).- Primer testimonio de la escritura pública número 6,149, seis mil ciento cuarenta y nueve, de fecha 18, disciocho de Diciembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe de Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, Notario Suplente del Licenciado Simón Javier Garcia Sepúlveda, quien fuera Titular de la Notaria Pública Número 48, cuarenta y ocho, habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo Leòn, relativa al cambio de domicilio de la sociedad, de Monterrey, Nuevo León, a México, Distrito Federal, y modificación del artículo 4o., cuarto de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 643, seiscientos cuarenta y tres, Volumen 187-13, ciento ochenta y tres guión trece, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23, veintitrés de Febrero de 1987, mil novecientos ochenta y siete; y en el de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete-mil setecientos sesenta y dos, con fecha 13, trece de Julio de 1987, mil novecientos ochenta y siete; ------ C).- Primer testimonio de la escritura pública número 11,051, once mil cincuenta y uno, de fecha 16, dieciséis de Junio de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, que contiene aumento de capital social minimo fijo; cambio y reducción del número de las acciones en que se divide el capital social, por acciones sin expresión de valor nominal y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los articulos 20., segundo, inciso b), 60., sexto, 8o., octavo. 10o., décimo, 11o., décimo primero, 12o., décimo segundo, 13o., décimo tercero, 15o., décimo quinto, 16o., décimo sexto, 17o., decimo septimo, 18o., décimo octavo, 19o., décimo noveno, 21o., vigésimo primero, 22o., vigésimo segundo, 23o., vigésimo tercero, 24o., vigésimo cuarto, 25o., vigésimo quinto, 26o., vigésimo sexto, 28o., vigésimo octavo, 35o., trigésimo quinto, y 36o., trigésimo sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del/Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 7, siete de Diciembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho; ----D).- Primer testimonio de la escritura pública número 22,168, veintidos mil ciento sesenta y ocho, de fecha 20, veinte de Septiémbre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, que ejerció en Monterrey, Nuevo León, que contiene cambio de la clausula de exclusión por la de admisión de extranjeros y modificación del artículo 50., quinto de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve; --E).- Primer testimonio de la escritura pública número 5,930, cinco mil novecientos treinta, de fecha 18, dieciócho de Ostubre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, ritulal de la Notaria Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene aumento de capital social mínimo fijo; cambio de denominación social de GRUPO CERMOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE ARIABLE, por la de FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

pormenores relativos, con los documentos y libro para actas que en este acto me exhibe, que Yo, el Notario, doy fe

Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza Notario Público No. 139

modificación de las cláusulas segunda y tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 10., primero, consexto, 180., décimo octavo, y 240., vigésimo cuarto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;

Piner testimonio de la escritura pública número 12,068, doce mil sesenta y ocho, de fecha 23, veintitrés de Noviembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, que contiene cambio de domicilio social de la sociedad, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la de Monterrey, Nuevo León, y modificación de la clausula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 40., cuarto y 60., sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve; y en el de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1062, mil sesenta y dos, Volumen 191-22, ciento noventa y uno guión veintidós, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 8, ocho de Marzo de 1989, mil novecientos ochenta y nueve:

— G).- Primer testimonio de la escritura pública número 7,795, siete mil setecientos noventa y cinco, de fecha 2, dos de Mayo de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Mario López Ramírez, Titular -de, la Notaría Pública Número 16, dieciséis, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la reestructuración del capital social de la sociedad y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 60., sexto, 100., décimo, y 110., décimo primero, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Número 3020, tres mil veinte, Volumen 195-61, ciento noventa y cinco guión sesenta y uno, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 28, veintiocho de Junio de 1991, mil novecientos noventa y uno;

----- H).- Primer testimonio de la escritura pública número 11,606, once mil seiscientos seis, de fecha 21, veintiuno de Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, Titular de la Notaria Pública Número 12, doce con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la adición del inciso d) en la cláusula tercera de su escritura constitutiva; así como la adición de: inciso d) en el artículo 6o., sexto, artículo 10o., decimo bis; inciso j) en el artículo 24o., vigesimo cuarto, y el artículo 24o., vigesimo cuarto bis, en sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 6106, seis mil ciento seis, Volumen 195-123, ciento noventa y cinco guión ciento veintitrés, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxíliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 5, cinco de Diciembre de 1991, mil novecientos noventa y uno;

veintinueve de Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del artículo 60, sexto, de sus estatutos sociales, por la escisión de la sociedad, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 6314, seis mil trescientos catorce, Volumen 195-127, ciento noventa y cinco guión ciento veintisiete, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Securitas de Comercio, con fecha 13 de Diciembre de 1991, mil novecientos noventa y uno;

de Marzo de 1992, mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Mende Zatrilla. Titular de la Notaría Pública Número 12, doce con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa modificación del inciso b) de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y del inciso b) del articulo 60., sexte, sus estatul sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo e Núm constitutiva y del inciso b) del articulo 60., sexte, sus estatul sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo e Núm con tres mil seiscientos veintidos, Volumen 197-73, ciento noventa y siete guión setenta y tres, bipro Número quatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 25, veinticinco de 1992, mil novecientos noventa y dos;



Mayo 1998, mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Titular de la Notaria Pública Número 27, veintisiete con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de denominación de Fomento Económico Mexicano, Sociedad Anónima de Capital Variable, a GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y modificación de la cláusula segunda de su escritura constitutiva y de los artículos 1o., primero, y 23o., vigésimo tercero, de sus estatutos sociales, Inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2791, dos mil setecientos noventa y uno, Volumen 207-56, doscientos siete, Libro 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12, doce de Mayo de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

----- M).- Primer testimonio de la escritura pública número 6,218, seis mil doscientos dieciocho, de fecha 29, veintinueve de Marzo de 2,006, dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Titular de la Notaria Pública Número 27, veintisiete con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 1º., primero de Marzo de 2,006, dos mil seis, en la que entre otros asuntos se acordó la Modificación de la Cláusula Tercera y Reforma Integra de los Estatutos Sociales, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 28842°9, veintiocho mil ochocientos cuarenta y dos asterisco nueve, con fecha 22, veintidós de Mayo de 2,006, dos mil seis, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

---- De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son en lo conducente como siguen:

----/""... ARTICULO 1o.- La sociedad se denomina "GRUPO INDUSTRIAL EMPREX", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V." ARTICULO 20.- El objeto de la sociedad es: a). Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; así como adquirir y poseer acciones o participaciones en las mismas; b). Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación, en asociación en participación, y, en general, celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores; c). Proporcionar o recibir servicios de asesoria, consultoría y otros servicios en matería industrial, contable, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra materia relacionada con la promoción o manejo de sociedades: d). Adquirir, construir, fabricar, importar, disponer, exportar y, en general, negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros eleméntos necesarios a su objeto social o al de las empresas en la que tenga participación social o relación comercial; e). Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma, disponer de y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; f). Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler, o por cualquier otro título, poséer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vendar acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación; g). Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar titulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros; y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la sociedad.- ARTICULO 3o.- La duración de la sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la constitución de la sociedad.- ARTICULO

BEAT STATE OF THE PARTY OF THE

Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza Notario Público No. 139

domicilio de la sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y no se entenderá cambiado as

nisma sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República o en el extranjero ARTICULE o.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interes o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana - ... ARTICULO 6o.- a).- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, es la cantidad de \$15'000,000.00 pesos, moneda nacional. El capital social variable es ilimitado. b).- El capital social fijo y variable se divide en acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, c).- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones. d). - Los titulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas o en facsimil de dos consejeros.- ... ARTICULO 15o.- La sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señale el artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ... ARTICULO 160.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social, en la fecha que señale el consejo de administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.- La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cuando sea convocada por el consejo de administración. La asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184, ciento ochenta y cuatro y 185, ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 17o.- La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias, en primera o ulterior convocatoria, deberá publicarse en el Periódico Oficial o en uno de los de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, con cinco días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea, excepto la primera convocatoria para la asamblea general ordinaria que conozca del balance del ejercicio anterior, la cual deberá publicarse con quince dias de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria.- Las convocatorias para asambleas generales cumpliran con los requisitos señalados en los artículos 186, ciento ochenta y seis y 187, ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 180.- Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de acciones de la sociedad, debiendo obtener de la secretaria de la sociedad, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al dia y hora señalada para la asamblea.-... Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados mediante carta poder ... ARTICULO 190:- La asamblea ordinaria de accionistas, se considerará legitimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ellá concurren accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento del capital social. ... La asamblea general ordinaria o extraordinaria se instalará legitimamente si todas las acciones estuvieren representadas, sin necesidad de convocatoria. Los accionistas sin necesidad de reunirse, podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, mediante el voto unanime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones del capital social con derecho a voto y siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito.- ARTICULO 20o.- Presidirá la asamblea el presidente del consejo de administración o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será secretario el del consejo o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas a menos que tres cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales. ... ARTICULO 21o.-En la asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoria de votos de los accionistas concurrentes si se trata de asamblea ordinaria, si se trata de asamblea extrao maña, la so resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen más del 50%, cincostila por ciento, capital social. En la asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrars representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la las mismas. ... ARTICULO 22o.- La dirección y administración de los asuntos sociales será con de administración que estará integrado como mínimo por tres consejeros propietarios y los suple designar la asamblea.- Los consejeros, durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones h presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para substituirlos. ... ARTICULO 230.- La designación de los consejeros será hecha a mayoria de votos en la asamblea. La minoria que represente el 25%,

veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero. Cuando se designen consejeros



suplentes. la minoría mencionada nombrará al suplente del consejero propietario que hubiere designado.-ARTICULO 240.- El consejo de administración se considerará instalado legitimamente con la presencia de la mayoria de sus miembros. El consejo celebrará sesión por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. La asamblea anual ordinaria que lo hubíere designado o el consejo de administración en su primera sesión, inmediatamente después de dicha asamblea, nombrará de entre los consejeros designados a un presidente, pudiendo también nombrar a un vicepresidente y conferir los demás cargos que estime convenientes. De igual forma, nombrará al secretario y en su caso a su suplente, en el entendido que estos dos últimos no necesitarán ser consejeros. El consejo de administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. El presidente, también lo será en las asambleas de accionistas y será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el vicepresidente y a falta de este por los demás consejeros, en el orden de su designación.- De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoria de los consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el presidente y secretario. El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá tomar resoluciones por unanimidad de sus miembros, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por todos sus miembros por escrito.- ARTICULO 25o.- El consejo de administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los terminos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal.-.b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, otorgar garantías de cualquíer clase, respecto a las obligaciones contraidas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales del municipio, del estado o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran clausula especial conforme a la ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los juicios de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querellas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma, para representar y constituir a la sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta indole y para otorgar perdones. d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantia real especifica, constituirla en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantia de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraidas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Designar al o a los directores y gerentes que se estime necesarios.- f).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al consejo de administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción, de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la asamblea.- ... ARTICULO 27o.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario que designará la asamblea a mayoría de votos. La asamblea podrá designar también un comisario suplente. El comisario durará en sus funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo...."""— ---- Para la inserción del artículo 5o., quinto antes transcrito, se obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente, según Permiso Número 030927, treinta mil novecientos veintisiete, Expediente Número 986073, novecientos ochenta y seis mil setenta y tres, de fecha 19, diecinueve de Mayo de 1,988, mil novecientos ochenta y ocho, el cual obra integramente transcrito en la escritura pública número 22,168, veintidos mil ciento sesenta y ocho, de fecha 20, veinte de Septiembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho de GRUPO CERMOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes relacionada. ---

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza Notario Público No. 139

El libro para Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de GRUPO 🕪 MPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en este acto me muestra el compereciente, ue Yo, el Notario, doy fe tenerlo a la vista, dando 🛭 fe asimismo de que en dicho libro obra asentada un ab n lo conducente, dice: --

****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-_LUGAR: Monterrey, Nuevo León; en el domicilio de la sociedad.-FECHA: Marzo 09, 2012, a las 12:00 horas.- CONVOCATORIA: No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Señores Javier Gerardo Astaburuaga Sanjines y Carlos Eduardo Aldrete Ancira respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el consejo de administración.- ESCRUTADORES: El presidente designó como escrutadores a Aineth Josephine Peña Medina y Mario Alfredo de León Yuntinping respectivamente, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, como sigue:.....<u>INSTALACIÓN:</u> El señor presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de estar representada el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la compañía.- La ... asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente. ORDEN DEU DÍA:- Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre:...IV.- Elección de consejeros y comisario para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente y secretario del consejo de administración y determinación de sus honorarios.- V.-Nombramiento de delegados.- VI.- Acta de la asamblea.- Los puntos del orden del día se desahogaron en la siguiente forma:.. IV.- El presidente pidió al secretario diera lectura a la propuesta de designar consejeros y comisario, así como los nombramientos de presidente y secretario del consejo de administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V., Ig_cual fue aprobada por unanimidad y es la siguiente:- CONSEJEROS.-\ PRESIDENTE:- JAVIER GERARDO ASTABURUAGA SANJINES,- GERARDO ESTRADA ATTOLINI.-SECRETARIO PROPIETARIO: CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO SUPLENTE: JAVIER ARROYO GUERRA.- COMISÁRIO.- COMISARIO: HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- Encontrándose presentes las personas designadas como consejeros y comisario, solicitaron a esta asamblea que, por la gestión a realizar, no se les asigne remuneración alguna.- Por unanimidad fue aprobada esta proposición.- V.- Se autoriza al secretario del consejo de administración para que, como delegado de esta asamblea, en caso de que se requiera, proceda a la protocolización de la presente acta.- VI.- No habiendo otro asunto que tratar se redactó la presente acta que fue leida y aprobada por unanimidad de los asistentes.- JAVIER GERARDO ASTABURUAGA SANJINES.-PRESIDENTE.- CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- COMISARIO.- AINETH JOSEPHINE PEÑA MEDINA.- ESCRUTADOR.- MARIO ALFREDO DE LEON YUNTINPING.- ESCRUTADOR.- FIRMADOS.""" -----

---- Yo el Notario, a solicitud del compareciente, doy fe que en este acto me muestra y tengo a la vista la Lista de Asistencia de las personas que concurrieron a la Asamblea General Ordinaria de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya Acta ha quedado transcrita anteriormente, dando fe que en. la referida Lista de Asistencia aparecen las firmas que el compareciente me manifiesta corresponden a todas las personas que concurrieron a la expresada Asamblea, así como las firmas de los Escrutadores designados en la misma, quienes al final de la referida Lista de Asistencia, certifican que en la expresada Asamblea, estuvo legalmente representado el 100%, cien por ciento de las acciones que constituyen el Capital Social suscrito de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ------

----- III.- El Libro para Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de GRUPQUE STRIAL O EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mencionado en el punto anterior, 🐠 Yo, el Notario, doy fe tener aun a la vista, y de que en el obra asentada otra Acta que es del tenor literal siguiente:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -

FECHA: Abril 01 del 2013.

----- <u>ASISTÉNCIA</u>: Señores Javier Gerardo Astaburuaga Sanjines, Gerardo Estrada Attolini, Carlos Édi Ancira, Javier Arroyo Guerra y Heriberto González de la Fuente. ------

--- El Consejo de Administración de Grupo Industrial Emprex, S.A. de C.V., por unanimidad acordó:

---- I.- Otorgar al Doctor JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y al Doctor MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todos domiciliados en la Avenida Amazonas 4080 y Naciones Unidas, Oficina 406, en la ciudad de



dullo, Ecuador, dir PODEN ESPECIAL filo delegable, para actual individual o conjuntamente, con facultades amplias
y suficientes para realizar única y exclusivamente los siguiente actos:
a) Comparecer y suscribir la escritura pública de constitución de una compañía anónima en la República del
Ecuador bajo los siguientes parametros:
(i) El nombre será FRIOMIX ECUADOR S.A.;
(ii) Tendrá un càpital suscrito de USD 60,000;
(iii) Tendrá una duración máxima de 99 años;
(iv) Su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito;
(v) Estará administrada por una Junta General de accionistas, un Gerente General y un Presidente;
(vi) Su objeto social principal será pero no se limitara a la fabricación, ensamblaje, comercialización, compra,
venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, comisión, consignación, distribución y
mantenimiento de equipos de refrigeración, de equipos para venta de bebidas y alimentos, equipos para promoción y
exhibición de bebidas y alimentos, así como estibas, plataformas y bases para colocación de mercadería, y
\cdot . \cdot .
actividades afines a las antes referidas;
b) Abrir cuentas de integración de capital ante cualquier banco o institución financiera del Ecuador;
c) Comparecer a su nombre y representación en Juntas Generales de accionistas de la compañía FRIOMIX
ECUADOR S.A. organizada y constituida en el Ecuador, con el fin de designar o remover administradores y/o tomar
otras decisiones según las instrucciones otorgadas por escrito por la Poderdante;
d) Presentar y suscribir peticiones y/o solicitudes y/o declaraciones de todo tipo ante la Superintendencia de
Compañías del Ecuador y/o Servicio de Rentas Internas;
e) Podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas, dejándose constancia que LOS
APODERADOS ESPECIALES por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la
PODERDANTE en la República del Ecuador. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar
Én beneficio o lucro personal
En general los Apoderados podrán hacer todo cuanto consideren necesario o conveniente para la mejor
salvaguarda de los derechos de la Poderdante.
Este Poder no podrá ser delegable ni podrá substituirse total o parcialmente.
"Este Poder tendrá vigencia de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su olorgamiento."
II Conforme a las facultades para conferir poderes que los estatutos sociales de la sociedad conceden a este
consejo, se autoriza al señor Javier Arroyo Guerra, para que, como delegado del mismo, en los términos del articulo
148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ocurra ante notario público a protocolizar la presente acta, y a
formalizar el poder referido, en favor de los mandatarios designados, en los términos del articulo 10 de la referida
Ley, y del artículo 2555 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades
Federativas, de los Estados Unidos Mexicanos.
De esta sesión se levantó la presente acta que, previa su lectura, aprobaron los asistentes Javier Gerardo
Astaburuaga Sanjines PRESIDENTE Carlos E. Aldrete Ancira SECRETARIO FÍRMADOS"""
El compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad las siguientes generales:
El señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, manifestó por sus generales ser: Mexicano por nacimiento,
mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 7, siete de Julio de 1,977, mil
novecientos setenta y siete, de 35, treinta y cincó años de edad, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto
Sobre la Renta sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número AOGJ770707D50, con
Clave Única de Registro de Población AOGJ770707HNLRRV04 y con domicilio convencional en Avenida General
Anaya Poniente número 601, seiscientos uno, en la Colonia Bella Vista, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León
Por lo que respecta a la sociedad que representa, GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÔNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, el compareciente declara que es una Sociedad Mexicana, inscrita en el Registro Federal de
Contribuyentes bajo el número GIE980509JT3 y con domicilio en Avenida General Anaya número 601, seiscientos
und de la Colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León
FE NOTARIAL

Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza Notario Público No. 139

O, EL NOTARIO DOY FE:- I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al c Dra. Paola Delg quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.la vista los documentos de que se tomó razón los cuales devuelvo a su presentante; IV.- De que ompareciente de la obligación que tiene de inscribir el primer Testimonio que de esta Escritura se expida Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que surta los efectos legales correspondientes; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106, ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; VI.- De que leída que le fue por mí el Notario este instrumento al compareciente, haciendole saber su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato este instrumento por no causar ningún impuesto especial.- DOY FE:----LIC. JAVIER ARROYO GUERRA.- Delegado Especial del Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Rubrica.- ANTE MÍ:- LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA.- NOTARIO PÚBLICO NUMERO 139.- Rubrica y el sello Notarial de -----ART[CULO 2,448 ------ El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es identico al Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra, como sigue:--------- "ARTICULO 2,448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforma a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que sè diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes: generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales" .-- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. --ARTÍCULO 2,554 ------ En los terminos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos Civiles Vigentes en todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente: --------- "ARTÍCULO 2,554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dóminio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales".--------- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ----- ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de su original el cual obra en el Libro y Número de Escritura al principio mencionados y en el Apéndice del mismo, va en 9, nueve páginas útiles, protegidas por kinegramas, debigamente cotejadas y rubricadas.- Se expide para uso de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD GRUPO INDUSTRIAL EMPREX GRU ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- En el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 83, tres días del mes de Abril del 2,013, dos mil trece.- DOY FE. -LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VAULE DE LA GARZ NOTARIO PÚBLICO NI MERO 139 VAGM-560209-1E0 Trigésimo Q Exp*13688-13//CMR//L

APOSTILLA No. 1886/13

1886/13

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

		* ** P. P.
	Derechos \$324.00	***************************************
	No. orden <u>1886/13</u>	
En México el presente docum	nento público ha sido firmado	
por _ C. LIC. JOSÉ MAURICIO D	DEL VALLE DE LA GARZA,	
quien actúa en calidad de	NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO	O 139 DEL PRIMER
	N NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO L	
y está revestido del sello con	respondiente a <u>NOTARÍA PÚBLIC</u>	CA NÚMERO 139 DEL
PRIMER DISTRITO REGISTRA	L EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N	MENO FEQN ,
Certificado en MONTERBE	V NUE O LEON POR LIC GALO DE	CANINI LARA. TITULAR DE
S. Simol Eel	ade \Abril	de
	A A	_
GOBIERNO DEL ESTADO	∑	•
DE NUEVO LEON SECRETARIA GENERAL	\	
UNIDAD DE LEGALIZACION	4ES	

Drd. Pard Delado Loor. Notaria segunda del canton quito





Monterrey, N.L., a 30 de abril de 2013.

Servicio de Rentas Internas de Ecuador y/o Superintendencia de Compañías de Ecuador.

El suscrito, en mi carácter de Secretario Propietario del Consejo de Administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V., certifico y hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la presente fecha el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, se encuentra representado por 6,847,595,017 acciones ordinarias nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal, distribuidas de la forma que se menciona a continuación:

ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONES	PORCENTAJE
FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, S.A.B DE C.V.	6,847,595,015	99.99 %
EMPREX SERVICIOS, S.A. DE C. V.	2	0.01%
TOTAL DE ACCIONES	6,847,595,017	100%

GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.K. DE C.V.

Lic. Carlos Edyardo Aldrete Ancira.

Secretario Propietario del Consejo de Administración.





ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 79,763/2,013

EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 3, tres días del mes de Mayo del 2,013, dos mil trece, Yo, Licenciado JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, Titular de la Notaría Pública Número 139, ciento treinta y nueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral, HAGO CONSTAR: Que ANTE MI compareció el señor Licenciado CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA, en su calidad de Secretario Propietario del Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgante del documento que antecede y DIJO: Que RATIFICA en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo y que RECONOCE como suya y puesta de su puño y letra la firma con que lo suscribió.

-PERSONALIDAD---

- ----- I.- El señor Licenciado CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA, acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la existencia y subsistencia de la referida sociedad y demás pormenores relativos con los siguientes documentos:
- --- """<u>ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA</u>.- LUGAR: Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la sociedad.- <u>FECHA:</u> Marzo 09, 2012, a las 12:00 horas.- CONVOCATORIA: No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea.-PRESIDENTE Y SECRETARIO: Señores Javier Gerardo Astaburuaga Sanjines y Carlos Eduardo Aldrete Ancira respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el consejo de administración.- ESCRUTADORES: El presidente designó como escrutadores a Aineth Josephine Peña Medina y Mario Alfredo de León Yuntinping respectivamente, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, como sigue:... NSTALACIÓN: El señor presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de estar representada el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la compañía.- La asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente.- ORDEN DEL DÍA:- Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre:...IV.- Elección de consejeros y comisario para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente y secretario del consejo de administración y determinación de sus honorarios.- V.- Nombramiento de delegados.- Acta de la asamblea.- Los puntos del orden del día se desahogaron en la siguiente forma:...IV.- El presidente pidió al secretario diera lectura a la propuesta de designar consejeros y comisario, así como los nombramientos de presidente y secretario del consejo de administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V., la cual fue aprobada por unanimidad y es la siguiente:- CONSEJEROS.- PRESIDENTE:- JAVIER GERARDO ASTABURUAGA SANJINES.- GERARDO ESTRADA ATTOLINI.- SECRETARIO PROPIETARIO: CARLOS EDIDARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO SUPLENTE: JAVIER ARROYO GUERRA.- COMISARIO.- COMISARIO:-HERBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- Encontrándose presentes las personas designadas como consejeros y comisario, solicitaron a esta asamblea que, por la gestión a realizar, no se les asigne remuneración alguna.- Por

unanimidad fue aprobada esta proposición.- V.- Se autoriza al secretario del consejo de administration parà delegado de esta asamblea, en caso de que se requiera, proceda a la protocolización de la passibite; ad habiendo otro asunto que tratar se redacto la presente acta que fue leida y aprobada por unanimide JAVIER GERARDO ASTABURUAGA SANJINES.- PRESIDENTE.- CARLOS EDUARDO ALDREI SECRETARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- COMISARIO.- AINETH JOSEPHINE PEN ESCRUTADOR.- MARIO ALFREDO DE LEON YUNTINPING.- ESCRUTADOR.- FIRMADOS.""" ---- B).- Primer testimonio de la escritura pública número 2,204, dos mil doscientos cuatro, de fecha 26 Octubre de 1986, mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando Méndaz Z Titular de la Notaria Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la constitue GRUPO CERMOC; SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1482, mil cuatrocientos ochenta y dos, Folio 91, noventa y uno, Volumen 290, doscientos noventa, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 9, nueve de Diciembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis; y en virtud de posteriores cambios de domicilio, nuevamente se inscribió en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 352, trescientos cincuenta y dos, Folio 29, veintinueve, Volumen 314, trescientos catorce, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliar-Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 8, ocho de Marzo de 1989, mil novecientos ochenta y nueve; -------- C).- Primer testimonio de la escritura pública número 6,149, seis mil ciento cuarenta y nueve, de fecha 18, dieciocho de Diciembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe de Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, Notario Suplente del Licenciado Simón Javier García Sepúlveda, quien fuera Titular de la Notaria Pública Número 48, cuarenta y ocho, habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de domicilio de la sociedad, de Monterrey, Nuevo León, a México, Distrito Federal, y modificación del articulo 4o., cuarto de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 643, seiscientos cuarenta y tres, Volumen 187-13, ciento ochenta y tres guión trece, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23, veintitrés de Febrero de 1987, mil novecientos ochenta y siete; y en el de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 13, trece de Julio de 1987, mil novecientos ochenta y siete: ------ D).- Primer testimonio de la escritura pública número 11,051, once mil cincuenta y uno, de fecha 16, dieciséis de Junio de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, que contiene aumento de capital social mínimo fijo; cambio y reducción del número de las acciones en que se divide el capital social, por acciones sin expresión de valor nominal y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 20., segundo, inciso b), 60., sexto, 8o., octavo, 10o., décimo, 11o., décimo primero, 12o., décimo segundo, 13o., décimo tercero, 15o., décimo quinto, 16o., décimo sexto, 17o., décimo séptimo, 18o., décimo octavo, 19o., décimo noveno, 21o., vigésimo primero, 22o., vigésimo segundo, 23o., vigésimo tercero, 24o., vigésimo cuarto, 25o., vigésimo quinto, 26o., vigésimo sexto, 28o., vigésimo octavo, 35o., trigésimo quinto, y 36o., trigésimo sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 7, siete de Diciembre de 1996, mil novecte pros

Petrio Triggisimo Quinto D. M.

Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene aumento de capital social mínimo fijo; cambio de denominación social de GRUPO CERMOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y modificación de las cláusulas segunda y tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 10., primero, 60., sexto, 180., décimo octavo, y 240., vigésimo cuarto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y

----- G).- Primer testimonio de la escritura pública número 12,068, doce mil sesenta y ocho, de fecha 23, veintitrés de Noviembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, que contiene cambio de domicilio social de la sociedad, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la de Monterrey, Nuevo León, y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 40., cuarto y 60., sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve; y en el de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1062, mil sesenta y dos, Volumen 191-22, ciento noventa y uno guión veintidós, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 8, ocho de Marzo de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;

---- [).- Primer testimonio de la escritura pública número 11,606, once mil seiscientos seis, de fecha 21, veintiuno de Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaria Pública Número 12, doce con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la adición del inciso d) en la clausula tercera de su escritura constitutiva; así como la adición de: inciso d) en el artículo 60., sexto, artículo 400., decimo bis; inciso j) en el artículo 240., vigésimo cuarto, y el artículo 240., vigésimo cuarto bis, en sus

estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo 6106, seis mil ciento seis, Volumen 195-123, ciento noventa y cinco guión ciento veintitis son per la companya de la ciento seis mil ciento seis, Volumen 195-123, ciento noventa y cinco guión ciento veintitis son per la ciento seis. cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 5, cina Diciembro 1991, mil novecientos noventa y uno; ------ J).- Primer testimonio de la escritura pública número 23,184, veintitrés mil ciento ochenta y cuatro, de 😥 veintinueve de Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Arechavaleta Palafox, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, habiendo elercido. Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del articulo sexto, de sus estatutos sociales, por la escisión de la sociedad, inscrita en el Registro Público de Comença de Manterrey, Nuevo León, bajo el Número 6314, seis mil trescientos catorce, Volumen 195-127, ciento novembre DE LOS y cinco guión ciento veintisiete, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 13 de Diciembre de 1991, mil novecientos noventa y uno; ---------- K).- Primer testimonio de la escritura pública número 12,318, doce mil trescientos dieciocho, de fecha 9, nueve de Marzo de 1992, mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaria Pública Número 12, doce con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación del inciso b) de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y del inciso b) del artículo 6o., sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3622, tres mil seiscientos veintidós, Volumen 197-73, ciento noventa y siete guión setenta y tres, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 25, veinticinco de Junio de 1992, mil novecientos noventa y dos: ---- L).- Primer testimonio de la escritura pública número 23,843, veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha 29, veintinueve de Abril 1994, mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera titular de la Notaria Pública Número 27, veintisiete habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, 10o., décimo bis, 23o., vigésimo tercero, 24o., vigésimo cuarto inciso j), 25o.. vigésimo quinto, y 27o., vigésimo séptimo, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2291, dos mil doscientos noventa y uno, Volumen 201-46, doscientos uno guión cuarenta y seis, Libro 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 10, diez de Mayo de 1994, mil novecientos noventa y cuatro;------- M).- Primer testimonio de la escritura pública número 1,870, mil ochocientos setenta, de fecha 9, nueve de Mayo 1998, mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de denominación de Fomento Económico Mexicano, Sociedad Anónima de Capital Variable, a GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y modificación de la cláusula segunda de su escritura constitutiva y de los artículos 1o., primero, y 23o., vigésimo tercero, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2791, dos mil setecientos noventa y uno, Volumen 207-56, doscientos siete, Libro 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12, doce de Mayo de 1998, mil novecientos noventa y ocho. -------- N).- Primer testimonio de la escritura pública número 6,218, seis mil doscientos diexischo, de fecha 35 veintinueve de Marzo de 2,006, dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Mediga, Titulardo de la Notaria Pública Número 27, veintisiete con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la rotoco zación del

No Ingesimo Quinto. D. M.

Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 1º., primero de Marzo d

en la que entre otros asuntos se acordó la Modificación de la Cláusula Tercera y Reforma Integra de los Estatutos Sociales, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 28842*9, veintiocho mil ochocientos cuarenta y dos asterisco nueve, con fecha 22, veintidós de Mayo de 2,006, dos mil seis, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son en lo conducente como siguen:

RTICULO 10.- La sociedad se denomina "GRUPO INDUSTRIAL EMPREX", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V." ARTICULO 2o.- El objeto de la sociedad es: a). Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; así como adquirir y poseer acciones o participaciones en las mismas; b). Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación, en asociación en participación, y, en general, celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores; c). Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, contable, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra materia relacionada con la promoción o manejo de sociedades; d). Adquirir, construir, fabricar, importar, disponer, exportar y, en general, negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios a su objeto social o al de las empresas en la que tenga participación social o relación comercial; e). Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma, disponer de y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; f). Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler, o por cualquier otro título, poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vendar acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación; g). Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros; y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la sociedad.- ARTICULO 3o.- La duración de la sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la constitución de la sociedad.- ARTICULO 4o.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y no se entenderá cambiado aún cuando la misma sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República o en el extranjero.- ARTICULO 5o.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana:- ... ARTICULO 6o.- a).- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, es la cantidad de \$15'000,000.00 pesos, moneda nacional. El capital social variable es ilimitado. b).- El capital social fijo y variable se divide en acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. c).- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones. d).- Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas o en facsimil de dos consejeros.- ... ARTICULO 15o.- La sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señale el artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ... ARTICOLO 16o.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social, en la fecha que señale el consejo de administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la

terminación del ejercicio social.- La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cuand consejo de administración. La asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los térmid ciento ochenta y cuatro y 185, ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Ma 17o.- La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias, en primera o ulterio publicarse en el Periódico Oficial o en uno de los de mayor circulación de la entidad del domicilio de la so con cinco días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea, excepto la primera conv para la asamblea general ordinaria que conozca del balance del ejercicio anterior, la cual deberá publicaria quince días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea. Si todas las acciones es representadas, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria. Las convocatorias asambleas generales cumplirán con los requisitos señalados en los artículos 186, ciento ochenta y seis y 187, ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 18o.- Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de acciones de la sociedad, debiendo obtener de la secretaría de la sociedad, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al día y hora señalada para la asamblea.- ... Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados mediante carta poder ... ARTICULO 19o.- La asamblea ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento del capital social. ... La asamblea general ordinaria o extraordinaria se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieren representadas, sin necesidad de convocatoria. Los accionistas sin necesidad de reunirse, podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, mediante el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones del capital social con derecho a voto y siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito.- ARTICULO 200.- Presidirá la asamblea el presidente del consejo de administración o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será secretario el del consejo o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas a menos que tres cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales. ... ARTICULO 21o.-En la asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de asamblea ordinaria, si se trata de asamblea extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento, del capital social. En la asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas. ... ARTICULO 22o.- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un consejo de administración que estará integrado como mínimo por tres consejeros propietarios y los suplentes que decida designar la asamblea.- Los consejeros, durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para substituirlos. ... ARTICULO 23o - La designación de los consejeros será hecha a mayoría de votos en la asamblea. La minoría que represente el 25%, veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero. Cuando se designen consejeros suplentes, la minoría mencionada nombrará al suplente del consejero propietario que hubiere designado.-ARTICULO 24o.- El consejo de administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El consejo celebrará sesión por lo menos una vez cada 3 (tres) rasses. La asamblea anual ordinaria que lo hubiere designado o el consejo de administración en su primera desión, inmediatamente después de dicha asamblea, nombrará de entre los consejeros designados a un presidente pudiendo también nombrar a un vicepresidente y conferir los demás cargos que estime convenientes. De igual

Ingesimo Quinto

secretario y en su caso a su suplente, en el entendido que estos dos últimos no necesitarán ser consejeros. El consejo de administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. El presidente, también lo será en las asambleas de accionistas y será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el vicepresidente y a falta de éste por los demás consejeros, en el orden de su designación.- De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el presidente y secretario. El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá tomar resoluciones por unanimidad de sus miembros, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por todos sus miembros por escrito.- ARTICULO 25o.- El consejo de administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, otorgar garantias de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales del municipio, del estado o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los juicios de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querellas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma, para representar y constituir a la sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta Indole y para otorgar perdones. d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirla en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantia de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Designar al o a los directores y gerentes que se estime necesarios.- f).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al consejo de administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción, de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la asamblea.- ... ARTICULO 27o.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario que designará la asamblea a mayoría de votos. La asamblea podrá designar también un comisario suplente. El comisario durará en sus funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo....""""----------- Para la inserción del artículo 50., quinto antes transcrito, se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente, según Permiso Número 030927, treinta mil novecientos veintisiete, Expediente Número 986073, novecientos ochenta y seis mil setenta y tres, de fecha 19, diecinueve de Mayo de 1,988, mil novecientos ochenta y ocho, el cual obra íntegramente transcrito en la escritura pública número 22,168, veintidós riil-ciento sesenta y ocho, de fecha 20, veinte de Septiembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho de GRUPO

CERMOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO II SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes relacionada. --------- GENERALES --------- El compareciente, a quien conozco y que a mi juicio tiene capacidad legal, apercibido por el su dispuesto por el Articulo 128, ciento veintiocho de la Ley del Notariado, bajo protesta de decir verdad, ma mai como sus datos generales los siguientes: ---------- El señor Licenciado CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA, dijo ser: Mexicano por nacimiento, marcini edad, de 56, cincuenta y seis años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 2, do de Agosto de 1,956, mil novecientos cincuenta y seis, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número AEAC-560802-CW2, con Clave Única de Registro de Población AEAC560802HNLLNR04, con domicilio convencional en la calle General Anaya Numero 601, seiscientos uno, Poniente, de la Colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León, y de paso por este municipio.-------- Por lo que respecta a la sociedad que representa, GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el compareciente declara que es una Sociedad Mexicana, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GIE980509JT3 y con domicilio en Avenida General Anaya número 601, seiscientos uno, de la Colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León, -----ARTÍCULO 2,448 -------- El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra, como sigue:--------- "ARTICULO 2,448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.--------- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----------------------ARTÍCULO 2,554 ----- En los términos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos Civiles Vigentes en todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente:--------- "ARTÍCULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se díga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales."-----8 And Prigesimo Quinto.



LOS Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

LO ANTERIOR, LO HAGO CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, tomándose razón de la citada Ratificación en el libro de Control de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo, bajo el número 79,763/2013, setenta y nueve mil setecientos sesenta y tres diagonal dos mil trece.- Doy Fe.



LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZ NOTARIO PÚBLICO XUMERO 139 VAGM-560209-IEO



APOSTILLA No. 2527/13 MAYO 06 DE 2013

2013

de

UEVOLARIA ES

México

2527/13

N. L.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$324.00

No. orden 2527/13

En México el presente documento público ha sido firmado

por __C. LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA,

quien actúa en calidad de <u>NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 139 DEL PRIMER</u>
DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE

LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

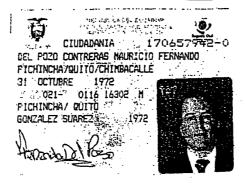
Mayo

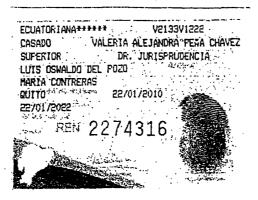
GOBIERNO DEL ESTABO

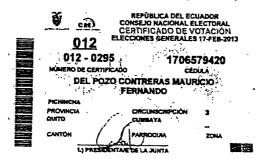
DE NUEVO LEON

SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma











NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

EBS-744

DIO PODIO DEIGODO LOOF NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 12 fojas, guardan conformidad con el documento que me juera scribido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notatio Trigesimo Quinto - D. M. Quito

1 4 ABR. 2014